



**ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Siendo las 12:15 horas del día 19 de abril de 2018, reunidos en la en la Sala de Juntas del Segundo Piso de la Secretaría de la Contraloría General, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Lic. Arnold Zárate Padilla, Secretario Particular; Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Lic. Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias; Lic. Leticia Norma Blanco Jiménez; J.U.D. de Inconformidades de Obra Pública y Concesiones de Servicios Públicos, Mtro. Fernando Jordan Siliceo del Prado, Director de Contralorías Internas en Delegaciones "A"; Lic. Juan Alfonso Lozano Bernal, Coordinador de Auditores Externos; Lic. Jesús Ortega Garibaldi, Director Ejecutivo de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B" y la Lic. María Elena Carmona Fragoso, JUD de Coordinación de Archivos, como Invitado Permanente; con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6 fracción VI, 24 fracción III 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: -----

Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día: -----

**ORDEN DEL DÍA**

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----
- 2.- Aprobación del Orden del Día.-----
- 3.- Análisis de las solicitudes de información: 0115000069118 y 0115000078518. -----
- 4.- Cierre de Sesión.-----

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

- 1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----
- 2. Aprobación del Orden del Día-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.-----

- 3.- Análisis de las solicitudes de información: 0115000069118 y 0115000078518. -----

<b>Folio: 0115000069118</b>
<b>Requerimiento:</b> "SOLICITO COPIA SIMPLE, O BIEN EN FORMATO PDF A CORREO ELECTRONICO, CON SUPRESIÓN DE DATOS PERSONALES DE TODAS LA RESOLUCIONES DEL AÑO 2015 DICTADAS POR ESA CONTRALORIA EN MATERIA DE



RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO. " (Sic).

**Respuesta:**

Durante el año 2015, la Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial de la Dirección General de Legalidad de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, emitió resolución en 70 Procedimientos Administrativos de Reclamación de Daño Patrimonial, de los cuales 57 se encuentran firmes y 13 se encuentran en sustanciación de medio de impugnación.

En razón de lo anterior, conforme a lo establecido en el **artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México**, la información contenida en los **13 expedientes que se encuentran en sustanciación de medio de impugnación, no puede ser proporcionada al solicitante**, toda vez que guarda el carácter de **acceso restringido en su modalidad de reservada**, ya que la resolución de fondo dictada en dichos expedientes no ha causado ejecutoria, pues a la fecha es objeto de estudio de los tribunales competentes.

PROCEDIMIENTO	MEDIO DE IMPUGNACIÓN
CG/DGL/DRRDP-003/2015-01	Juicio de Nulidad
CG/DGL/DRRDP-005/2015-01	Juicio de Nulidad
CG/DGL/DRRDP-010/2015-02	Juicio de Nulidad
CG/DGL/DRRDP-013/2015-02	Juicio de Nulidad
CG/DGL/DRRDP-017/2015-03	Juicio de Nulidad
CG/DGL/DRRDP-034/2015-04	Juicio de Nulidad
CG/DGL/DRRDP-035/2015-05	Juicio de Nulidad
CG/DGL/DRRDP-036/2015-06 Y ACUMULADO	Juicio de Nulidad
CG/DGL/DRRDP-040/2015-06	
CG/DGL/DRRDP-045/2015-06	Juicio de Nulidad
CG/DGL/DRRDP-052/2015-07	Juicio de Nulidad
CG/DGL/DRRDP-057/2015-07	Juicio de Amparo
CG/DGL/DRRDP-059/2015-08	Juicio de Nulidad
CG/DGL/DRRDP-063/2015-09	Juicio de Nulidad

Por otro lado, respecto a los **57 expedientes** resueltos durante el año 2015 por esta Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial y que se encuentran firmes, es preciso señalar que las resoluciones dictadas en dichos expedientes **contienen datos personales que guardan el carácter de información restringida en su modalidad de confidencial**, conforme a lo dispuesto en el **artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México**, por lo que a efecto de resguardar dichos datos, **se proporcionará al solicitante las resoluciones requeridas en versión pública de, testando los datos personales que en ellas se contengan, consistentes en: nombre de particulares, domicilio de particulares, folio de credenciales de elector, número de licencia para conducir, número de tarjeta de circulación, placas de los vehículos materia del procedimiento, número de póliza de seguro popular.**

- |                           |                           |                           |                           |
|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|
| CG/DGL/DRRDP-047/2014-07, | CG/DGL/DRRDP-059/2014-08, | CG/DGL/DRRDP-062/2014-09, | CG/DGL/DRRDP-064/2014-09, |
| CG/DGL/DRRDP-678/2014-10, | CG/DGL/DRRDP-686/2014-12, | CG/DGL/DRRDP-687/2014-12, | CG/DGL/DRRDP-690/2014-12, |
| CG/DGL/DRRDP-001/2015-01, | CG/DGL/DRRDP-002/2015-01, | CG/DGL/DRRDP-004/2015-01, | CG/DGL/DRRDP-006/2015-01, |
| CG/DGL/DRRDP-007/2015-01, | CG/DGL/DRRDP-008/2015-01, | CG/DGL/DRRDP-009/2015-01, | CG/DGL/DRRDP-011/2015-02, |
| CG/DGL/DRRDP-012/2015-02, | CG/DGL/DRRDP-014/2015-02, | CG/DGL/DRRDP-015/2015-02, | CG/DGL/DRRDP-016/2015-02, |
| CG/DGL/DRRDP-018/2015-03, | CG/DGL/DRRDP-019/2015-03, | CG/DGL/DRRDP-020/2015-03, | CG/DGL/DRRDP-021/2015-03, |
| CG/DGL/DRRDP-023/2015-03, | CG/DGL/DRRDP-024/2015-04, | CG/DGL/DRRDP-025/2015-04, | CG/DGL/DRRDP-026/2015-04, |
| CG/DGL/DRRDP-027/2015-04, | CG/DGL/DRRDP-028/2015-04, | CG/DGL/DRRDP-030/2015-04, | CG/DGL/DRRDP-031/2015-04, |
| CG/DGL/DRRDP-032/2015-04, | CG/DGL/DRRDP-037/2015-05, | CG/DGL/DRRDP-038/2015-05, | CG/DGL/DRRDP-039/2015-06, |
| CG/DGL/DRRDP-041/2015-06, | CG/DGL/DRRDP-042/2015-06, | CG/DGL/DRRDP-043/2015-06, | CG/DGL/DRRDP-044/2015-06, |
| CG/DGL/DRRDP-046/2015-06, | G/DGL/DRRDP-048/2015-06,  | CG/DGL/DRRDP-049/2015-06, | CG/DGL/DRRDP-050/2015-06, |
| CG/DGL/DRRDP-051/2015-06, | CG/DGL/DRRDP-054/2015-07, | CG/DGL/DRRDP-055/2015-07, | CG/DGL/DRRDP-056/2015-07, |
| CG/DGL/DRRDP-058/2015-08, | CG/DGL/DRRDP-061/2015-09, | CG/DGL/DRRDP-062/2015-09, | CG/DGL/DRRDP-064/2015-09, |
| CG/DGL/DRRDP-065/2015-09, | CG/DGL/DRRDP-066/2015-09, | CG/DGL/DRRDP-071/2015-10, | CG/DGL/DRRDP-072/2015-10, |
| CG/DGL/DRRDP-074/2015-11  |                           |                           |                           |



Cabe señalar que la versión pública de la información solicitada contenida en los expedientes recién enlistados **obra en 266 fojas por ambos lados y 22 fojas por un solo lado**, la cual será entregada a la Unidad de Transparencia una vez que el solicitante acredite haber efectuado el pago de derechos correspondiente conforme a lo establecido en los artículos 213, 214 segundo párrafo y 223, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 249 fracción II, del Código Fiscal del Distrito Federal, ya que si bien es cierto, el solicitante requiere la información en archivo PDF, no resulta factible la entrega en esa modalidad en razón de que la información solicitada, no se encuentra digitalizada.

### Precepto legal aplicable a la causal de clasificación:

#### Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad\* y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 183.** Como información **reservada** podrá clasificarse aquella cuya publicación:

**VII.** Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;)

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información)

### Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

La **reserva** de la información solicitada, contenida en los 13 expedientes que se encuentran en sustanciación de medio de impugnación, y que su resolución es objeto de estudio de los tribunales competentes, se encuentra debidamente justificada, conforme a lo dispuesto en el artículo **174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por los motivos siguientes:**

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que de difundirse la información solicitada, se violentarían normas de orden público y de observancia general, como es el caso de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (artículo 1°); en este sentido, se debe dar cumplimiento a lo que establece el artículo 183 fracción VII de la Ley en comento, el cual **de manera expresa señala** que los expedientes de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en los cuales la resolución de fondo no ha quedado firme, **son considerados como información reservada.**

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se**



**difunda**, ya que el incumplimiento a la normatividad, supondría un arbitrario actuar del sujeto obligado, enfatizando que es de interés común que la autoridad actúe en estricto apego a la normatividad vigente, sin que se sobrepongan los intereses particulares para el debido cumplimiento a la misma.

**III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, en razón de que al reservar la información, no representa perjuicio alguno para el interés público; caso distinto a la divulgación de la información, la cual tendría que ir aparejada de la violación de una norma (Artículo 183 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México), lo cual representaría una clara violación al interés colectivo en cuanto a que la autoridades se conduzcan con apego a la legalidad.

Por otro lado, respecto a **los datos personales** asentados en las resoluciones que ya han causado ejecutoria, emitidas en los 57 expedientes anteriormente enlistados, son considerados en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México **como confidenciales**, haciendo hincapié en que por la naturaleza de los expedientes, los documentos solicitados integran datos identificativos, patrimoniales y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de acuerdo con las fracciones I, IV y V del numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, que señala lo siguiente:

**Categorías de datos personales:**

**5.** Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

**I.** Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;

**IV.** Datos patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogos;

**V.** Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho.

**Características de la Información: (fuente de la Información)**

Se propone la clasificación **parcial de la información solicitada**, como de acceso restringido en su modalidad **de reservada**, consistente en la resolución contenida en los siguientes expedientes, por encontrarse en sustanciación de medio de impugnación, por lo que a la fecha es objeto de estudio de los tribunales competentes:

PROCEDIMIENTO	MEDIO DE IMPUGNACIÓN
CG/DGL/DRRDP-003/2015-01	Juicio de Nulidad
CG/DGL/DRRDP-005/2015-01	Juicio de Nulidad
CG/DGL/DRRDP-010/2015-02	Juicio de Nulidad
CG/DGL/DRRDP-013/2015-02	Juicio de Nulidad
CG/DGL/DRRDP-017/2015-03	Juicio de Nulidad
CG/DGL/DRRDP-034/2015-04	Juicio de Nulidad
CG/DGL/DRRDP-035/2015-05	Juicio de Nulidad
CG/DGL/DRRDP-036/2015-06 Y ACUMULADO	Juicio de Nulidad
CG/DGL/DRRDP-040/2015-06	Juicio de Nulidad
CG/DGL/DRRDP-045/2015-06	Juicio de Nulidad
CG/DGL/DRRDP-052/2015-07	Juicio de Nulidad
CG/DGL/DRRDP-057/2015-07	Juicio de Amparo
CG/DGL/DRRDP-059/2015-08	Juicio de Nulidad

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



Se propone la **clasificación parcial de la información solicitada**, como de acceso restringido en su **modalidad de confidencial**, consistente en los datos personales contenidos en las resoluciones dictadas en los expedientes que a continuación se enlistan, mismos que han causado ejecutoria (se encuentra firme), sin embargo, los datos personales contenidos en ellos, deben ser resguardados, por lo que se proporcionará al solicitante una versión pública testando aquellos datos confidenciales, consistentes en: **nombre de particulares, domicilio de particulares, folio de credenciales de elector, número de licencia para conducir, número de tarjeta de circulación, placas de los vehículos materia del procedimiento, número de póliza de seguro popular.**

- |                           |                           |                           |                           |
|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|
| CG/DGL/DRRDP-047/2014-07, | CG/DGL/DRRDP-059/2014-08, | CG/DGL/DRRDP-062/2014-09, | CG/DGL/DRRDP-064/2014-09, |
| CG/DGL/DRRDP-678/2014-10, | CG/DGL/DRRDP-686/2014-12, | CG/DGL/DRRDP-687/2014-12, | CG/DGL/DRRDP-690/2014-12, |
| CG/DGL/DRRDP-001/2015-01, | CG/DGL/DRRDP-002/2015-01, | CG/DGL/DRRDP-004/2015-01, | CG/DGL/DRRDP-006/2015-01, |
| CG/DGL/DRRDP-007/2015-01, | CG/DGL/DRRDP-008/2015-01, | CG/DGL/DRRDP-009/2015-01, | CG/DGL/DRRDP-011/2015-02, |
| CG/DGL/DRRDP-012/2015-02, | CG/DGL/DRRDP-014/2015-02, | CG/DGL/DRRDP-015/2015-02, | CG/DGL/DRRDP-016/2015-02, |
| CG/DGL/DRRDP-018/2015-03, | CG/DGL/DRRDP-019/2015-03, | CG/DGL/DRRDP-020/2015-03, | CG/DGL/DRRDP-021/2015-03, |
| CG/DGL/DRRDP-023/2015-03, | CG/DGL/DRRDP-024/2015-04, | CG/DGL/DRRDP-025/2015-04, | CG/DGL/DRRDP-026/2015-04, |
| CG/DGL/DRRDP-027/2015-04, | CG/DGL/DRRDP-028/2015-04, | CG/DGL/DRRDP-030/2015-04, | CG/DGL/DRRDP-031/2015-04, |
| CG/DGL/DRRDP-032/2015-04, | CG/DGL/DRRDP-037/2015-05, | CG/DGL/DRRDP-038/2015-05, | CG/DGL/DRRDP-039/2015-06, |
| CG/DGL/DRRDP-041/2015-06, | CG/DGL/DRRDP-042/2015-06, | CG/DGL/DRRDP-043/2015-06, | CG/DGL/DRRDP-044/2015-06, |
| CG/DGL/DRRDP-046/2015-06, | G/DGL/DRRDP-048/2015-06,  | CG/DGL/DRRDP-049/2015-06, | CG/DGL/DRRDP-050/2015-06, |
| CG/DGL/DRRDP-051/2015-06, | CG/DGL/DRRDP-054/2015-07, | CG/DGL/DRRDP-055/2015-07, | CG/DGL/DRRDP-056/2015-07, |
| CG/DGL/DRRDP-058/2015-08, | CG/DGL/DRRDP-061/2015-09, | CG/DGL/DRRDP-062/2015-09, | CG/DGL/DRRDP-064/2015-09, |
| CG/DGL/DRRDP-065/2015-09, | CG/DGL/DRRDP-066/2015-09, | CG/DGL/DRRDP-071/2015-10, | CG/DGL/DRRDP-072/2015-10, |
| CG/DGL/DRRDP-074/2015-11  |                           |                           |                           |

Cabe señalar que los expedientes enunciados se encuentran bajo custodia de la Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial de la Dirección General de Legalidad de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

**Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:**

Conforme a lo establecido en el Artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
19 de abril de 2018	19 de abril de 2021 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

Conforme a lo establecido en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información clasificada como confidencial, no estará sujeta a temporalidad alguna.

**Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:**

La clasificación **parcial como reservada**, de la información solicitada, consistente en las resoluciones dictadas en el año 2015, en los Procedimientos de Reclamación de Daño Patrimonial que a continuación se enlistan y que se encuentran sustanciándose en medio de impugnación:

PROCEDIMIENTO	MEDIO DE IMPUGNACIÓN
CG/DGL/DRRDP-003/2015-01	Juicio de Nulidad
CG/DGL/DRRDP-005/2015-01	Juicio de Nulidad



CG/DGL/DRRDP-010/2015-02	Juicio de Nulidad
CG/DGL/DRRDP-013/2015-02	Juicio de Nulidad
CG/DGL/DRRDP-017/2015-03	Juicio de Nulidad
CG/DGL/DRRDP-034/2015-04	Juicio de Nulidad
CG/DGL/DRRDP-035/2015-05	Juicio de Nulidad
CG/DGL/DRRDP-036/2015-06 Y ACUMULADO	Juicio de Nulidad
CG/DGL/DRRDP-040/2015-06	
CG/DGL/DRRDP-045/2015-06	Juicio de Nulidad
CG/DGL/DRRDP-052/2015-07	Juicio de Nulidad
CG/DGL/DRRDP-057/2015-07	Juicio de Amparo
CG/DGL/DRRDP-059/2015-08	Juicio de Nulidad
CG/DGL/DRRDP-063/2015-09	Juicio de Nulidad

La clasificación parcial, como de acceso restringido en su modalidad de confidencial, de los datos personales (nombre de particulares, domicilio de particulares, folio de credenciales de elector, número de licencia para conducir, número de tarjeta de circulación, placas de los vehículos materia del procedimiento, número de póliza de seguro popular), contenidos en las resoluciones dictadas en el año 2015, en los Procedimientos de Reclamación de Daño Patrimonial números:

- |  |   |  |  |
|--|---|--|--|
| CG/DGL/DRRDP-047/2014-07,<br>CG/DGL/DRRDP-678/2014-10,<br>CG/DGL/DRRDP-001/2015-01,<br>CG/DGL/DRRDP-007/2015-01,<br>CG/DGL/DRRDP-012/2015-02,<br>CG/DGL/DRRDP-018/2015-03,<br>CG/DGL/DRRDP-023/2015-03,<br>CG/DGL/DRRDP-027/2015-04,<br>CG/DGL/DRRDP-032/2015-04,<br>CG/DGL/DRRDP-041/2015-06,<br>CG/DGL/DRRDP-046/2015-06,<br>CG/DGL/DRRDP-051/2015-06,<br>CG/DGL/DRRDP-058/2015-08,<br>CG/DGL/DRRDP-065/2015-09,<br>CG/DGL/DRRDP-074/2015-11 | CG/DGL/DRRDP-059/2014-08,<br>CG/DGL/DRRDP-686/2014-12,<br>CG/DGL/DRRDP-002/2015-01,<br>CG/DGL/DRRDP-008/2015-01,<br>CG/DGL/DRRDP-014/2015-02,<br>CG/DGL/DRRDP-019/2015-03,<br>CG/DGL/DRRDP-024/2015-04,<br>CG/DGL/DRRDP-028/2015-04,<br>CG/DGL/DRRDP-037/2015-05,<br>CG/DGL/DRRDP-042/2015-06,<br>G/DGL/DRRDP-048/2015-06,<br>CG/DGL/DRRDP-054/2015-07,<br>CG/DGL/DRRDP-061/2015-09,<br>CG/DGL/DRRDP-066/2015-09, | CG/DGL/DRRDP-062/2014-09,<br>CG/DGL/DRRDP-687/2014-12,<br>CG/DGL/DRRDP-004/2015-01,<br>CG/DGL/DRRDP-009/2015-01,<br>CG/DGL/DRRDP-015/2015-02,<br>CG/DGL/DRRDP-020/2015-03,<br>CG/DGL/DRRDP-025/2015-04,<br>CG/DGL/DRRDP-030/2015-04,<br>CG/DGL/DRRDP-038/2015-05,<br>CG/DGL/DRRDP-043/2015-06,<br>CG/DGL/DRRDP-049/2015-06,<br>CG/DGL/DRRDP-055/2015-07,<br>CG/DGL/DRRDP-062/2015-09,<br>CG/DGL/DRRDP-071/2015-10, | CG/DGL/DRRDP-064/2014-09,<br>CG/DGL/DRRDP-690/2014-12,<br>CG/DGL/DRRDP-006/2015-01,<br>CG/DGL/DRRDP-011/2015-02,<br>CG/DGL/DRRDP-016/2015-02,<br>CG/DGL/DRRDP-021/2015-03,<br>CG/DGL/DRRDP-026/2015-04,<br>CG/DGL/DRRDP-031/2015-04,<br>CG/DGL/DRRDP-039/2015-06,<br>CG/DGL/DRRDP-044/2015-06,<br>CG/DGL/DRRDP-050/2015-06,<br>CG/DGL/DRRDP-056/2015-07,<br>CG/DGL/DRRDP-064/2015-09,<br>CG/DGL/DRRDP-072/2015-10, |
|--|---|--|--|

**Area Administrativa que genera administra o posee la información:**

Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial de la Dirección General de Legalidad de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

**Folio: 0115000078518**

**Requerimiento:**

"...EN LOS LTIMOS 5 AÑOS A LA FECHA, CUÁNTAS QUEJAS Y DENUNCIAS TIENE?, SUS FECHAS DE QUEJA, NÚMEROS DE EXPEDIENTES), Y QUIÉN LOS TIENE A SU RESGUARDO Y SEGUIMIENTO (NOMBRE DE INSTANCIA Y DEL (LA) SERVIDOR (A) PÚBLICO (A) -ESTO ES INFORMACIÓN PÚBLICA-) INCLUYENDO LOS MOTIVOS DE LAS QUEJAS INGRESAS Y REGISTRADAS ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CDMX Y ÁREAS INTERNAS, INCLUYENDO CONTRALORÍAS INTERNAS EN DELEGACIONES, COMO SERVIDORA PÚBLICA DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN: TANYA RAMOS GARCÍA, Y EN CONSECUENCIA CUÁNTOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS HA TENIDO Y/O TIENE ACTUALMENTE, EL ESTADO O ESTATUS DE CADA PROCEDIMIENTO Y/O QUEJA Y SU NÚMERO DE EXPEDIENTE, CUÁNTAS Y TIPO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS TIENE, Y CUÁNTAS: AMONESTACIONES PRIVADAS O PÚBLICAS, SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, DESTITUCIÓN DEL PUESTO, SANCIÓN ECONÓMICA, E INHABILITACIONES PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO. LO SOLICITADO ES INFORMACIÓN



PUBLICA TODA VEZ QUE ES UNA SERVIDORA PUBLICA TANYA RAMOS GARCÍA Y ESTA COMO SUBDIRECTORA DEL CENTRO DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN Y LO DEMÁS SOLICITADO TAMBIÉN ES PUBLICO SALVO LO QUE SE TENGA QUE TESTAS POR SER INFORMACIÓN PROTEGIDA POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PERO EN GENERAL TODO LO SOLICITADO ES INFORMACIÓN PÚBLICA Y TENEMOS DERECHO A SABER QUIEN NOS GOBIERNA Y ATIENDE.

Datos para facilitar su localización  
CONTRALORIA GENERAL D ELA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
CONTRALORIA INTERNA DELEGACIÓN COYOACAN." (sic)

### Respuesta:

Finalmente, por lo que hace a: "...**INCLUYENDO LOS MOTIVOS DE LAS QUEJAS INGRESAS Y REGISTRADAS...**" me permito hacer de su conocimiento que no es dable proporcionarlos, ello en virtud, de que dicho expediente se encuentra en etapa de investigación, por lo que dicha información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para lo cual se anexa prueba de daño correspondiente.

### Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

#### Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

#### Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**XXIII. Información Clasificada:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;



**Artículo 88.** En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

**V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;**

**Artículo 242.** ...

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

**Fundar y Motivar la Prueba de Daño:**

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:



**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**

Considerando que el expediente CI/COY/D/198/2017 en el cual se encuentran 12 escritos de quejas y/o denuncias de diversos ciudadanos en contra de la **C. TANYA RAMOS GARCÍA**, mismo que a la fecha no cuenta con resolución administrativa firme, en atención a que aún se realizan diligencias de investigación, la divulgación de la información consistente en exponer los motivos de la queja ingresada y registrada ante esta Contraloría Interna en Coyoacán pondría en riesgo el sentido de las investigaciones en el expediente antes señalado, por lo que al hacerlo público se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar los motivos de las quejas y/o denuncias contenidos en el expediente **CI/COY/D/0198/2017**, en el que a la fecha no se cuenta con resolución administrativa firme, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que el día de hoy no han producido resultado las investigaciones.

Por otra parte, el daño que se le puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dichos procedimientos, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece: "V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;" , toda vez que no han emitido Resolución Definitiva , por lo que representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

**Artículo 242...**

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



### Características de la Información: Información de acceso en su modalidad de RESERVADA:

#### De la Contraloría Interna en la Delegación Coyoacán:

Número de expediente	Estado de la información	Precepto legal aplicable
12 escritos de quejas y/o denuncias contenidos en el expediente CI/COY/D/0198/2017	En Investigación.	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*

### Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

#### Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que inicia la Reserva de la Información	Fecha en que finaliza la Reserva de la Información	Plazo de Prorroga (Meses años)	Prorroga (Dos años adicionales)
19 de abril de 2018	19 de abril de 2021 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

### Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

**LA RESERVA ES PARCIAL.** La Contraloría Interna en la Delegación Coyoacán reserva los motivos contenidos en diversos documentos, que forman parte del expediente con número **CI/COY/D/0198/2017**, ya que aún no cuenta con una resolución administrativa definitiva.

### Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada:

La Contraloría Interna en la Delegación Coyoacán, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

**ACUERDO CT-E/11-01/18:** Mediante propuesta de la Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial de la Dirección General de Legalidad de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **0115000069118**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA** respecto de las resoluciones dictadas en el año 2015, en los Procedimientos de Reclamación de Daño Patrimonial números: CG/DGL/DRRDP-003/2015-01, CG/DGL/DRRDP-005/2015-01, CG/DGL/DRRDP-



010/2015-02, CG/DGL/DRRDP-013/2015-02, CG/DGL/DRRDP-017/2015-03, CG/DGL/DRRDP-017/2015-03, CG/DGL/DRRDP-034/2015-04, CG/DGL/DRRDP-035/2015-05, CG/DGL/DRRDP-036/2015-06 y acumulado CG/DGL/DRRDP-040/2015-06, CG/DGL/DRRDP-045/2015-06, CG/DGL/DRRDP-052/2015-07, CG/DGL/DRRDP-057/2015-07, CG/DGL/DRRDP-059/2015-08 y CG/DGL/DRRDP-063/2015-09, mismos que se encuentran en sustanciación de medio de impugnación.

Asimismo por lo que respecta a los datos personales contenidos en la documentación solicitada consistentes en: **número de averiguación previa, número de causa penal, número de expediente de nulidad**, este Comité de Transparencia acuerda por Mayoría de votos y un voto en contra por parte de la Lic. Leticia Norma Blanco Jiménez, J.U.D. de Inconformidades de Obra Pública y Concesiones de Servicios Públicos, en su carácter de vocal suplente por parte de la Dirección General de Legalidad, **REVOCAR** la propuesta de clasificación de información en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, al considerar que se trata de información de carácter público.

Ahora bien por lo que respecta a los datos consistentes en: **nombre de particulares, domicilio de particulares, folio de credenciales de elector, número de licencia para conducir, número de tarjeta de circulación, placas de los vehículos materia del procedimiento y número de póliza de seguro popular**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **CONFIDENCIAL**.

**ACUERDO CT-E/11-02/18:** Mediante propuesta de la Coyoacán, Contraloría Interna en la Delegación adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **0115000078518**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA** respecto los motivos contenidos en diversos documentos, que forman parte del expediente con número **CI/COY/D/0198/2017**, ya que aún no cuenta con una resolución administrativa definitiva.

4.- Cierre de Sesión.

El Lic. Arnold Zárate Padilla, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 13:40 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.

Lic. Arnold Zárate Padilla  
Secretario Particular  
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia

Carlos García Anaya  
Responsable de la Unidad de Transparencia  
Subdirector de Control y Gestión  
Secretario Técnico



Lic. Sandra Benito Álvarez  
Directora de Quejas y Denuncias  
Suplente del Vocal y Representante  
de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y  
Responsabilidades

Lic. Leticia Norma Blanco Jiménez  
J.U.D. de Inconformidades de Obra Pública y  
Concesiones de Servicios Públicos  
Vocal Suplente

Mtro. Fernando Jordan Siliceo del Prado  
Director de Contralorías Internas en Delegaciones "A"  
Vocal Suplente

Lic. Juan Alfonso Lozano Bernal  
Coordinador de Auditores Externos  
Vocal Suplente

Lic. Jesús Ortega Garibaldi  
Director Ejecutivo de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Vocal Suplente

Lic. Maria Elena Carmona Fragoso  
JUD de Coordinación de Archivos  
Invitada

LISTA DE ASISTENCIA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CT-E/11/18  
19/04/2018

NOMBRE	ADSCRIPCIÓN	TÉLEFONO INSTITUCIONAL	CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL
Sandra Benito Alvarez	DGAJA	56 27 97 00 Ext. 50230	salvarez@contraloria.df.gob.mx
Juan Alfonso Ordoñez Benavides	DGCIE	56279700 ext 533121	jlozanob@contraloria.df.gob.mx
Carlos García Anaya	U.7	56279700 52210	cgarcia99@cdmx.gob.mx
Fernando J. Siliceo del Prado	DGCID	56279700 54110	sprado@contraloria.df.gob.mx
Juanita González Sánchez	DGCID	56279700 32122	jgonzalezs@contraloria.df.gob.mx
		56279700 50703	
Leticia Norma Blanco Jimenez	DGL	5627 97 00 Ext. 50703	let1nblancoj@contraloria.df.gob.mx
Ma E. Carrasco Fragoso	SECRETARÍA	52050	micarrasco@contraloria.df.gob.mx
Rosario Garduño Soto Delgado	DGNOR	50231	rsoto@contraloria.df.gob.mx
Enrique Zárate Padua	CG	52007	azaratep@cdmx.gob.mx
Fernando J. Siliceo	Defensor	54107	sprado@contraloria.df.gob.mx

